

ción General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Por resolución de 8 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de abril de 1961) se aprobó, con carácter provisional, el Proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Soria.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han presentado,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente el Proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la provincia de Soria, que fué aceptado por esa Dirección General en 8 de abril de 1961 con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

Plazas de Médicos titulares

Partidos médicos de Almajano-Candilichera-Garray-Martialay y El Royo.—Se desestiman las reclamaciones de los Ayuntamientos de Fuentecantos, Buitrago, Fuentelsaz de Soria, Portelrubio, Aylloncillo y Pedraza, y se estiman, en parte, las de los Ayuntamientos de Candilichera, Fuentetecha, Alconaba y Médicos titulares de Garray y Almajano, quedando los partidos constituidos como sigue:

Almajano: Aldehueta de Periañez-Cirujales del Río-Los Villares de Soria-Canos-Torretarajo-Pinilla de Caradueña-La Rubia-Renieblas-Velilla de la Sierra-Ventosa de San Juan, con una titular de tercera categoría.

Candilichera: Aldeafuente-Cabrejas del Campo-Carazuelo-Mazalvet-Ribarroya-Ojuel-Fuentetecha, con un titular de tercera categoría.

Garray: Camredondo de la Sierra-Dombellas-Tardesillas-Fuentecantos-Buitrago-Chavaler-Fuentelsaz de Soria-Aylloncillo-Pedraza-Portelrubio, con una titular de tercera categoría.

Martialay: Alconaba-Ontalvilla de Valcorba-Duañez-Cubo de Hoguera-Fuensaúco-Santo Cristo de los Olmedillos, con una titular de cuarta categoría.

Se confirma la clasificación provisional referente al partido de El Royo.

Partidos médicos de Chércoles y Utrilla.—Se estima la reclamación del Ayuntamiento de Almaluez, quedando los partidos constituidos como sigue:

Almaluez: Chércoles-Puebla de Eca y La Estación, con una titular de cuarta categoría.

Utrilla-Aguaviva de la Vega, con una titular de tercera categoría.

Partido médico de Duruelo de la Sierra.—Se estiman las reclamaciones del Ayuntamiento y Médico titular, estableciéndose en tercera la categoría de la plaza.

Partido médico de Frechilla de Almazán.—Se estiman las reclamaciones de los Alcaldes de las entidades menores de La Milana y Baniel y del Médico titular de Frechilla de Almazán, quedando el partido constituido así:

Frechilla de Almazán: Cobertelada-Viana de Duero-La Miñosa-Torremediñana-Almántiga-Balluncar-Cobarrubias-Lodares del Monte-Moñux-Perdices-La Milana y Baniel, con una titular de cuarta categoría.

Partidos médicos de Fuentelmonje, Monteagudo de las Vicarías y Serón de Nagina.—Se estiman las reclamaciones de los Ayuntamientos de Maján y Valtueña, desestimándose la del

Ayuntamiento de Cañamaque, resolviendo la supresión del partido que constituían estos Ayuntamientos y su agregación en los partidos epigrafiados que se constituyen así:

Fuentelmonje: Torlengua-Cañamaque, con una titular de tercera categoría.

Monteagudo de las Vicarías: Pozuel de Ariza-Valtueña, con una titular de tercera categoría.

Serón de Nagina: Bliscos-Velilla de los Ajos-Maján, con una titular de tercera categoría.

Partido médico de Medinaceli y Salinas de Medinaceli.—Se estiman las reclamaciones de los Ayuntamientos de Salinas de Medinaceli; de la Pedanía de Arbujuelo; Ayuntamiento de Esteras de Medinaceli y Ayuntamiento de Benamira, y se desestima la del Ayuntamiento de Fuenteliente de Medina, y, en consecuencia, los partidos quedan constituidos así:

Medinaceli: Fuenteliente de Medina-Corvecin-Lodares de Medina-Azcamellas y Torralba del Moral, con una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

Salinas de Medinaceli: Benamira-Esteras de Medina y Arbujuelo, con una plaza de Médico titular de cuarta categoría.

Partido médico de Quintanas Rubias de Arriba.—Se desestiman las reclamaciones de los Ayuntamientos de Hoz de Arriba y Hoz de Abajo, y estimándose las de los Ayuntamientos de Morcuera y Torremocha de Ayllón, se establece la capitalidad del partido y residencia del Médico en Morcuera, quedando constituido así:

Morcuera: Quintanas Rubias de Arriba-Quintanas Rubias de Abajo-Hoz de Arriba-Hoz de Abajo-Torremocha de Ayllón-Torraño, con una titular de tercera categoría.

Partidos médicos de Tejado-Nepas-Tardajos de Duero y Los Rábanos.—Se estiman las reclamaciones de los Ayuntamientos de Tejado Sauquillo de Boñices y entidad menor de Alparrache, Médico titular de Tejado, Ayuntamientos de Nepas, Valdespino, Borjabad y Nolay, y Médico titular de Nepas, quedando los partidos clasificados como sigue:

Tejado: Abión-Castil de Tierra-Nomparedes-Sauquillo de Boñices-Villanueva de Zamajón-Zamajón-Boñices-Alparrache-Tapiela, con una titular de tercera categoría.

Nepas: Almarall-Borjabad-Nolay-Riotuero-Valdespina, con una titular de tercera categoría.

Tardajos de Duero: Cubo de la Solana-Ituero-Miranda de Duero-Lubia-Rabanera del Campo, con una titular de tercera categoría.

Rábanos (Los): Navalcaballo, con una titular de tercera categoría.

Partidos médicos de Villar del Río y Yanguas.—Se estiman las reclamaciones de los Ayuntamientos de La Ouesta y su agregado Aldealparado; Villar del Río, Santa Cruz de Yanguas, Bretún y Villar de Maya, clasificándose los partidos así:

Villar del Río: Bretún-La Cuesta-Santa Cruz de Yanguas-Villar de Maya-Villaseca Bajera-La Laguna-Valduerques-Aldealcardo-Valdecantos-Villartoso-Santa Cecilia y Vilaseca de Somera, con una titular de tercera categoría.

Yanguas: La Vega-Leria-Duistes-La Mata-Vellosillo-Camporedondo, con una titular de tercera categoría.

Plazas de Médicos libres

Partido médico de Arcos de Jalón.—Se desestima la reclamación del Ayuntamiento, confirmando su clasificación con dos plazas de Médico titular de quinta categoría y sin ninguna de Médico libre.

Partido médico de Agreda.—Se clasifica con dos plazas de Médico titular de segunda categoría y dos plazas de Médico libre, una de ellas reservada al Médico forense.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el Proyecto aprobado por Resolución de 8 de abril de 1961.

Los partidos médicos no aludidos ni en el Proyecto ni en la presente Orden, seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La formulada por el Alcalde de Iruecha, que solicitaba que el citado Municipio constituyera partido independiente; las presentadas por los Ayuntamientos de Santa María de Hoyas, La Cuenca, El Royo, Médico titular de El Royo y Soria.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas en categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupaciones con otro y otros Municipios al que se le asignan una o varias plazas quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyeran partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se han modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «amortizadas», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica, no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieren que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio, por ese Departamento, expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de febrero de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 8 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio de la profesión médica de la provincia de Lugo;

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Lugo, que provisionalmente fué aceptada por esa Dirección General en 8 de julio de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

Plazas de Médicos titulares

Partido médico de Neira de Jusa.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría.

Partido médico de Pastoriza.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, y se clasifica con dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría.

Partido médico de Puentenuevo y Villadrid.—Estimando la reclamación del Alcalde y del Médico titular, quedará clasificada esta agrupación con una plaza de Médico titular de primera categoría y una plaza de Médico libre.

Plazas de Médicos libres

Partido médico de Puertomarin.—Aceptando el informe del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, se clasifica el partido con una sola plaza de Médico titular de tercera categoría y ninguna de Médico libre.

Plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales

Partido médico de Villalba.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, no se lleva a efecto la creación de la Casa de Socorro, aunque quedando obligado al mantenimiento de un Puesto de Socorro servido por los Médicos titulares del partido.

Plazas de Médicos odontólogos titulares

Partido médico de Cervantes.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, queda sin efecto la creación de la plaza de Odontólogo titular.

Partido médico de Quiroga.—Aceptando la petición del Ayuntamiento, se suprime la plaza de Odontólogo titular que había sido creada.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de 8 de julio de 1959. Los no aludidos en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La del Alcalde, la de don Manuel Pérez Rosón, Médico titular, y don Enrique Rodríguez, Practicante titular de Becerreá, contra la clasificación de las plazas en tercera categoría; la del Médico y Practicante titulares de Foz, contra la asignación de dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría; la presentada por el Ayuntamiento de Taboada contra la creación de una plaza de Odontólogo titular; la del Ayuntamiento de Ribadeo, contra la clasificación del partido con dos plazas de Practicantes titulares de la categoría primera.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupa-